

REGLAMENTO SOBRE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

(Aprobado en el Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2024)

PREÁMBULO

La legislación universitaria ha sido actualizada recientemente, con la puesta en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como por la publicación de los Reales Decretos: RD 640/2021, de 27 de julio, RD 822/2021, de 28 de septiembre, RD 576/2023, de 4 de julio y el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio. Esta legislación pone de manifiesto la necesidad existente a nivel nacional del impulso de la transferencia del conocimiento al tejido productivo, señalando a la Universidad como actor principal de esta transferencia.

La LOSU establece en su artículo 2.2 como una de las funciones de las universidades la generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales. Dicha ley aborda en su título IV lo relativo a la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la innovación. De hecho, en su artículo 11.4 cita que “Las universidades impulsarán estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad. De igual modo, la investigación universitaria podrá desarrollarse juntamente con otros organismos o Administraciones Públicas, así como con entidades y empresas públicas, privadas y de economía social” y en su artículo 7 afirma que “Las universidades impulsarán la formación de redes de investigación entre grupos, departamentos, centros, instituciones, entidades y empresas”.

Asimismo, en su título X, en el que regula el régimen específico de las universidades privadas, señala que sus normas de organización y funcionamiento deberán ser elaboradas por ellas mismas, con sujeción a los principios constitucionales.

La Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 2 tiene entre sus objetivos “Impulsar la transferencia de conocimiento, favoreciendo la interrelación de los agentes y propiciando una eficiente colaboración público-privada, así como la cooperación entre las distintas áreas de conocimiento y la formación de equipos transdisciplinares. La transferencia de conocimiento debe producirse en ambos sentidos, enriqueciendo y mejorando el tejido productivo y empresarial, pero también generando beneficios y ventajas en el ámbito público en pro del conjunto de la sociedad”. Dicha ley, a través de su nuevo artículo 36 quinquies reconoce que “La transferencia de conocimiento es una función de los agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, que puede desplegarse a través de múltiples canales, desde la comercialización de patentes, la participación en entidades basadas en el conocimiento o la creación de empresas “spin-off”, hasta los contratos de consultoría o asistencia técnica, así como diversos modelos de colaboración entre agentes, el desarrollo de normas técnicas o

estándares, y otros mecanismos más informales de divulgación y comunicación de los resultados de la investigación”.

La Universidad CEU-Cardenal Herrera establece en sus Normas de Organización y Funcionamiento, entre sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, de calidad y la formación de investigadores, fomentando la transferencia del conocimiento y la tecnología mediante la cooperación con el sector productivo, impulsando el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación.

Para ello se aprueba este Reglamento que regula la transferencia del conocimiento e innovación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales con el fin de contribuir al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial en que está inserta, a través de:

(I) Contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en colaboración con personas físicas o jurídicas, universidades o entidades públicas y privadas.

(II) Regulación de la Protección y Titularidad de los Resultados de la Investigación, Desarrollo e Innovación realizada por la Comunidad Universitaria de la UCH-CEU o en colaboración con terceras personas jurídicas, empresas, Entidades o Instituciones Jurídicas. Incluyendo los procedimientos a seguir en la Universidad, para obtener una adecuada protección de los resultados de las investigaciones y gestionar la explotación de los resultados. En base a lo anterior, corresponde a UCH-CEU, regular la titularidad de la propiedad intelectual e industrial de los resultados de su actividad investigadora, la asignación de distribución de beneficios y otras cuestiones sobre las invenciones de los miembros de su comunidad universitaria, y ello con sujeción en la Normativa estatal vigente.

TITULO I. CONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO O ARTÍSTICO

Artículo 1.

Los grupos de investigación reconocidos por la universidad, los departamentos e institutos universitarios de investigación de la Universidad CEU Cardenal Herrera y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad, dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar acuerdos, contratos o convenios de investigación con personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas y otras universidades para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como, para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

Las modalidades de servicios que se pueden prestar en el marco de este reglamento se agruparán en una de las categorías siguientes:

- a) Trabajos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.
- b) Elaboración de estudios, informes, certificaciones o dictámenes.
- c) Servicio de asistencia o asesoría científico-técnica.
- d) Trabajos de creación artística.
- e) Prestaciones profesionales que requieran un alto grado de especialización.
- f) Realización de análisis y ensayos de homologación y calibración.
- g) Actividades de consultoría y asesoría.
- h) Cursos de especialización, formación y perfeccionamiento (que no supongan reconocimiento oficial ni expedición de títulos o certificados por parte de la Universidad) solicitados por empresas e instituciones para sus miembros.
- i) Tránsito de conocimiento.
- j) Otros trabajos.

En el caso de que estos trabajos y actividades implicasen la firma de acuerdos, contratos o convenios de investigación, tales instrumentos serán firmados por los apoderados que en cada caso corresponda según la normativa interna de aplicación.

Artículo 2.

1. Todos los trabajos y actividades que se realicen en la Universidad al amparo del presente reglamento estarán bajo la dirección de un profesor de la Universidad, el cual tendrá la consideración de responsable y la obligación de velar por el estricto cumplimiento del compromiso asumido en la actividad investigadora, así como del cumplimiento de las obligaciones que correspondan a cada uno de los miembros del grupo que participe en el desarrollo del proyecto.

2. Podrán participar en la realización de las actividades y trabajos que regulan estas Normas:

- a) Los profesores e investigadores (PDI) y personal de administración y servicios (PAS) de la Universidad y los grupos de investigación existentes en la misma conforme a su normativa interna.
- b) Los profesores, investigadores predoctorales y grupos de investigación de otras Universidades, previa autorización expresa de la Universidad correspondiente.
- c) Los investigadores pertenecientes a las plantillas de otros Centros de Investigación, previa autorización expresa del Centro correspondiente.
- d) Otros colaboradores externos, cuya participación sea autorizada por el Vicerrector de Investigación. En tales supuestos, la colaboración con la Universidad se limitará al desarrollo del proyecto que se trate y supondrá por parte del colaborador externo la aceptación de la normativa interna de la Universidad.

Artículo 3

La participación del profesorado de la Universidad en las actividades y trabajos regulados en este reglamento será sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas en cada momento en materia de docencia.

Artículo 4

La tramitación de las actividades y trabajos regulados en este reglamento se hará a través del Vicerrectorado de Investigación, el cual informará de dicha tramitación a los directores de los Departamentos y a los responsables de los Centros a los que pertenezcan los investigadores que vayan a desarrollar el proyecto. En el caso de que el director de uno de estos departamentos o el responsable de uno de los centros afectados estimara que tal participación va en contra de las exigencias en materia de docencia, deberá remitir al Vicerrector de Investigación el correspondiente informe motivado.

Artículo 5

La participación del profesorado de la Universidad en actividades y trabajos regulados en este reglamento, contratados por otras Universidades y otros Centros de Investigación, requerirá la autorización del Vicerrector de Investigación. Para conceder dicha autorización se tendrá en cuenta la relevancia de la actividad o trabajo a desarrollar y el respeto a la atención docente y tutorial de los alumnos, así como los posibles beneficios que reporta a la Universidad esta investigación. A estos efectos, el Vicerrector de Investigación podrá recabar con carácter previo un informe del director del Departamento al que pertenezca el profesor, con el visto bueno del Decano.

Artículo 6

Al término del acuerdo, contrato o convenio de investigación, o con la periodicidad que se requiera en el caso de que se establezca la necesidad de presentar informes parciales, el profesor responsable deberá enviar al Vicerrector de Investigación la memoria justificativa, de acuerdo con lo que se establezca en las normas de ejecución de cada proyecto individual, y en un plazo máximo de siete días naturales respecto a los plazos fijados en dichas normas. El Vicerrectorado de Investigación será el responsable de su remisión cuando sea preciso a los organismos financiadores.

Artículo 7

La gestión interna de las actividades y trabajos regulados en este reglamento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y a la Gerencia de la Universidad.

Artículo 8

Los gastos que se originen como resultado de las actividades y trabajos regulados en este reglamento deberán ajustarse a los mecanismos y procedimientos de control que establezca la Fundación Universitaria San Pablo CEU. A estos efectos, la Fundación, con el asesoramiento de la Gerencia y del Vicerrectorado de Investigación, establecerá la normativa que regulará su gestión económica, así como los procedimientos para la tramitación de los gastos de ejecución de estos. Las retribuciones propuestas en los acuerdos, contratos o convenios de investigación deberán ser aprobadas por el Vicerrector de Investigación, y autorizadas por la Gerencia. En ningún caso podrán aprobarse tales retribuciones si dicha posibilidad está excluida por las normas de la entidad financiadora del proyecto.

Artículo 9

1. Todo acuerdo, contrato o convenio de investigación deberá contar con carácter previo a su autorización con un presupuesto detallado de gastos, conforme al modelo establecido en el artículo 10.1, y no podrá excederse el gasto contemplado en el mismo.

2. El Profesor Responsable podrá solicitar al Vicerrector de Investigación, por causa justificada, la modificación de los gastos previstos en el presupuesto. En el supuesto de que fuera necesario que dicha modificación contase con la autorización por la entidad financiadora del acuerdo, contrato o convenio de investigación, el Vicerrectorado de Investigación se encargará de tramitar la solicitud formal.

3. En el caso de ser autorizada la modificación del presupuesto del acuerdo, contrato o convenio de investigación, el Vicerrector de Investigación se lo comunicará a la Gerencia para su traslado al presupuesto de la Universidad.

Artículo 10

1. El importe total del acuerdo, contrato o convenio de investigación deberá incluir los siguientes gastos:

- Gastos originados por la formalización y ejecución del proyecto. Dichos gastos podrán incluir, entre otros:
 - a) La adquisición de equipos y de material inventariable, que quedarán en beneficio de la Universidad, salvo en aquellos casos de acuerdo, contrato o convenio de investigación en los que se establezca un régimen diferente.
 - b) La adquisición de material fungible.
 - c) El mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones.
 - d) Las retribuciones de personal ajeno a la Universidad que colabore en el desarrollo del proyecto.
 - e) Las becas y los costes de personal contratado con cargo al proyecto, que deberán tramitarse siguiendo la normativa de la Universidad para estos casos.
 - f) Los servicios profesionales externos: coste de servicios específicos contratados con entidades públicas o privadas para el desarrollo del proyecto.
 - g) Los viajes.
 - h) Otros gastos necesarios para la realización del proyecto, debidamente justificados.
- Cuantía asignada a los profesores que hayan intervenido en la ejecución de los contratos.
- En el caso de contratos que sean aportados por una persona o entidad ajena a la Universidad que no vaya a participar en su ejecución, la Universidad podrá concederle una gratificación. Esta gratificación, que será determinada previamente por las partes, no podrá superar en ningún caso el 5% del precio acordado en el acuerdo, contrato o convenio de investigación.
- Costes generales de la Universidad: se aplicará un canon del 15% de la suma de todos los gastos anteriores, salvo que la entidad financiadora externa establezca una cuantía diferente.
- Impuestos y tributos establecidos por la normativa vigente. Como norma general, el IVA se aplicará sobre la cifra total resultante de la suma de los gastos anteriores.
- La Universidad costeará la gestión y mantenimiento de la protección de los resultados de investigación por ser la Titular, así como de las patentes y modelos de utilidad que puedan surgir, tal y como regula el Título II de presente reglamento.



2. Todos los acuerdos, contratos o convenios de investigación firmados por la Universidad expresarán necesariamente el precio o importe acordado por las partes, así como los plazos que, en su caso, se convengan para el pago de éste. Dichos ingresos se incorporarán al Presupuesto de la Universidad, procediéndose a la apertura de los correspondientes centros de coste que identifiquen los contratos, donde se irán reflejando todos los ingresos y los gastos que se produzcan.

TITULO II. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Artículo 11.

1. Con carácter general, corresponde a la Universidad CEU Cardenal Herrera la titularidad y la gestión de las invenciones y marcas realizadas por el personal investigador de la Universidad, resultado de su actividad investigadora en la misma, tanto en los supuestos en que tales resultados puedan ser susceptibles de protección mediante patente, modelo de utilidad, o cualquier otro título reconocido de propiedad industrial, secreto industrial y resto de conocimientos que no lleguen a protegerse.

2. También con carácter general, corresponde a la Universidad la titularidad de los programas de ordenador realizados por personal investigador de la Universidad en el ejercicio de las funciones que le han sido confiadas o siguiendo las instrucciones de la Universidad.

3. No obstante lo anterior, cuando las invenciones y demás resultados sean consecuencia de un proyecto de la Universidad con un ente público o privado, al amparo de un contrato, habrá que estar a lo que en dicho contrato se estipule sobre la titularidad de dichos resultados. Igualmente ocurrirá en el supuesto de invenciones desarrolladas en el marco de proyectos financiados por una convocatoria de entidades externas, públicas o privadas, en los que se deberá tener en cuenta lo que tales convocatorias establezcan.

4. Cualquiera de las invenciones titularidad de la Universidad podrá utilizarse, sin ánimo de lucro y sin necesidad de consentimiento de los autores de la invención, por el resto de la comunidad universitaria de la Universidad para fines docentes y de investigación.

5. En los contratos con la industria se negociará la titularidad de las invenciones si ésta no ha sido determinada de antemano en los convenios correspondientes.

Artículo 12

1. La normativa de propiedad industrial se aplica a las actividades de investigación de la Universidad, incluidas las desarrolladas en el marco de proyectos de investigación titularidad de ésta, en las que participe:

- a) Personal con vinculación laboral con la Universidad en el ejercicio de sus funciones.
- b) Personal sin vinculación laboral con la Universidad que participe en proyectos de investigación titularidad de la Universidad.

2. En todos los casos de invenciones, incluidas aquellas que se produzcan en el marco de proyectos de investigación de la Universidad y/o en las que participe bien personal sin vinculación laboral con la misma, bien alumnos bajo la dirección de un profesor de la Universidad, la Universidad recabará por escrito la cesión previa por parte de todos los inventores de los derechos sobre las invenciones o demás resultados de investigación.

3. Estos criterios de propiedad industrial no se aplican en ningún caso a las invenciones de alumnos de grado, máster o doctorado que no estén vinculadas con proyectos de investigación titularidad de la Universidad en los que hayan participado bajo la dirección de

profesores de la Universidad. Estas invenciones del alumnado en el marco de su actividad formativa en grado, máster y doctorado, deberán ser objeto de una regulación específica por parte de la Universidad.

Artículo 13

El personal investigador que haya realizado la invención tendrá derecho a:

1. Ser mencionado como inventor o autor en el título de propiedad industrial o intelectual correspondiente, si lo hubiera.
2. Participar en los beneficios que obtenga la Universidad por la explotación de la invención, su licencia o la cesión a terceros de sus derechos sobre la misma conforme a los porcentajes establecidos en el presente reglamento.

Artículo 14

El personal investigador responsable de la actividad investigadora en el marco de la cual se produce la invención estará obligado a:

1. Comunicar a la Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, la obtención de resultados de investigación susceptibles protección, proporcionando información suficiente para la correcta identificación y evaluación de estos, junto con el documento de cesión de derechos cumplimentado y firmado por todos los participantes en la invención. Para tal comunicación se empleará los modelos y formatos implantados por la Universidad.
2. Guardar la confidencialidad sobre su contenido, absteniéndose de su divulgación y publicación de forma que, en su caso, no se malogre la posibilidad de protección de tales invenciones.

Artículo 15

1. A partir de la comunicación de la potencial invención por parte del responsable de la actividad investigadora, el Vicerrectorado de Investigación será competente, oída la Comisión de Investigación de la Universidad y contando con los asesoramientos que estime oportunos, para decidir sobre la procedencia de proteger tales invenciones y, entre otros, para:
 - a) Decidir sobre la protección de un determinado resultado de investigación (tipo de protección, ámbito geográfico, ámbito temporal) y su ampliación en su caso. En el caso de las patentes, se seguirá, con carácter general, la siguiente política:
 - i. Se contará para adoptar tal decisión con el informe del Estado de la Técnica emitido por alguna entidad consultora de reconocido prestigio elegida por la Universidad.
 - ii. A partir de dicho informe, se decidirá si se acude a la vía de la patente nacional o a la vía internacional.

- iii. En el caso de solicitud de patente nacional: si en los 12 de meses de plazo que hay desde la solicitud para presentar la solicitud internacional, no hubiera constancia de una empresa que pueda estar interesada en la patente, la Universidad se reserva el derecho a no acudir a la vía internacional. Y, si después de 12 meses desde la concesión de la patente nacional no hubiera ninguna empresa interesada en su explotación, podría abandonarse definitivamente la patente, conforme a lo establecido más adelante.
 - iv. En el caso de solicitud de patente internacional: si en los 30 meses que hay desde la solicitud hasta la entrada en las fases nacionales en cada uno de los países que se designen, no se logra que haya una empresa interesada, la Universidad se reserva el derecho a abandonar definitivamente la patente, conforme a lo establecido más adelante.
- b) Solicitar el correspondiente título de propiedad y decidir en qué términos ha de realizarse dicha solicitud.
 - c) Plantear al Comisión Permanente de Consejo de Gobierno de la Universidad la continuidad o no de la titularidad de sus derechos sobre una invención y su cesión a los inventores o autores.

2. La Comisión Permanente de Consejo de Gobierno de la Universidad decidirá, a propuesta del Vicerrector competente:

- a. La cesión de la titularidad de una determinada invención a los inventores o autores, en aquellos supuestos en los que la Universidad no estuviera interesada bien en la protección de un determinado resultado de investigación, bien en continuar siendo titular de unos derechos sobre una patente, bien en extender territorialmente la protección de una patente. En todos estos casos, será preciso la comunicación expresa por parte de la Universidad a los inventores de su renuncia y la aceptación expresa por parte de aquellos de aceptar los derechos y obligaciones de la Universidad con relación a la invención. En estos casos, la Universidad mantendrá una licencia de utilización no exclusiva, intransferible y gratuita, salvo en el supuesto de que la invención sea cedida a terceros, caso en el que la Universidad tendrá derecho a percibir el 20% de los beneficios líquidos derivados de la explotación o del derecho concedido.
- b. La licencia a terceros del título concedido con relación a una determinada invención o la solicitud de éste, así como la enajenación de la titularidad de la Universidad sobre dicho título.

Artículo 16

1. En los supuestos en los que el Vicerrector competente decida sobre la pertinencia de proceder a la solicitud de protección de un determinado resultado de investigación, la Universidad se hará cargo de todos los gastos de tramitación de las solicitudes que sean presentadas en las condiciones fijadas por el Vicerrector: tipo de protección, ámbito geográfico, ámbito temporal, etc.

2. Con carácter general, los investigadores autores de las invenciones titularidad de la Universidad tendrán derecho a participar en un 50% de los beneficios netos que dichas invenciones generen para la Universidad.

3. En el caso de que los investigadores no estén de acuerdo con el tipo de protección o con el ámbito temporal y territorial de la misma, podrán proponer a la Universidad una protección distinta, asumiendo el coste de ésta personalmente o con cargo a aquellos proyectos de investigación con financiación externa titularidad de la misma, de los que son responsable y que puedan soportar el nuevo planteamiento. En tales casos, el porcentaje de la Universidad sobre los potenciales beneficios netos que pueda arrojar la explotación o licencia de la invención será de:

- a) El 50% cuando el coste haya sido asumido con cargo a los proyectos de investigación titularidad de la Universidad.
- b) Y el 20% si el coste hubiera sido asumido personalmente por los inventores.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Universidad.